

## ACUERDO: CMCONKAL/10/2024



**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL ESPACIO FÍSICO EN DONDE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONKAL, YUCATÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

### GLOSARIO

**CONSEJO GENERAL:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.

**DEOEPC:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

**IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**OPL:** Organismo Público Local.

### SUMARIO

Se aprueba el espacio físico donde se ubicará la Bodega Electoral para el resguardo de la documentación electoral, de este Consejo Municipal de Conkal, Yucatán, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

### ANTECEDENTES

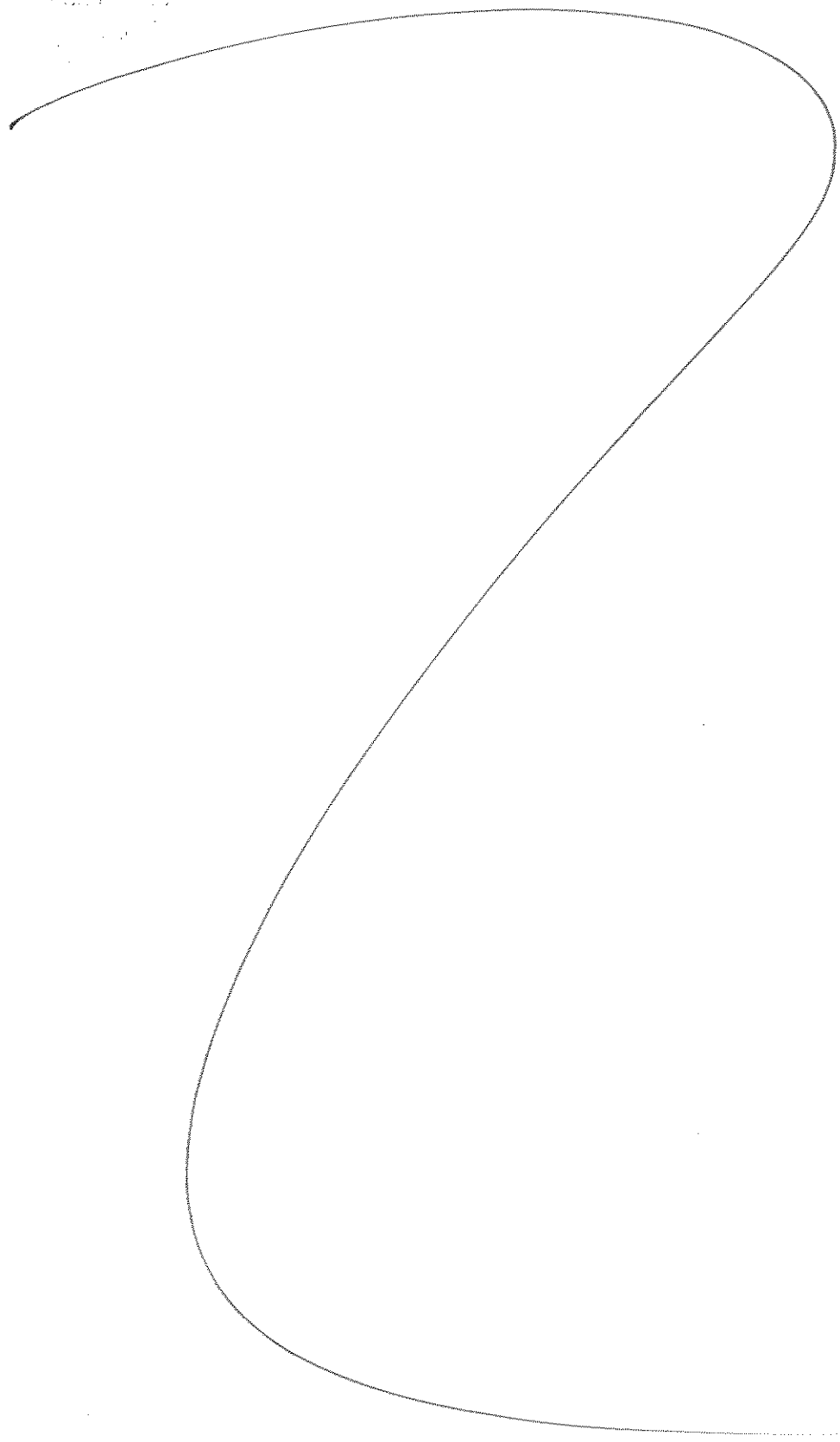
I.- Por Acuerdo CG/037/2023 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II.- El 03 de Octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral local 2023-2024, por el cual la Jornada Electoral será realizada el domingo dos de Junio de dos mil veinticuatro.

III. El día dieciocho de enero de 2024, se realizó la sesión de instalación de este Consejo Municipal de Conkal, Yucatán, por el que se declaró el inicio formal de las actividades, se designó a quien ocupa el cargo de la Presidencia y se aprobó el horario de labores, considerando que en el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

IV. El Oficio INE/DEOE/0273/2024, por el que se hace del conocimiento la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the upper left corner of the page.





central del OPL para que por su conducto se notifique a los OPL, para que sus órganos competentes realicen, con el acompañamiento de las juntas distritales ejecutivas que correspondan, la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

- A) El artículo 162 de la LIPEEY, el cual señala que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo dispuesto por esta Ley.
- B) En ese orden de ideas, este Consejo Municipal de Conkal, es competente para el dictado del presente acuerdo, de conformidad con las fracciones I, II, III, del artículo 168 de la LIPEEY.

### II. FUNDAMENTO

#### A) DE LA APROBACIÓN DEL ESPACIO DONDE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL.

1.- El artículo 166 del RE que establece los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del RE.

### III. MOTIVACIÓN

Como lo establece el artículo 156 y artículo 165 de la LIPEEY, durante el mes de enero del año de la elección, tanto los consejos distritales, como los consejos municipales, deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral sesionarán, por lo menos, una vez al mes.

Como órganos responsables de la organización de las elecciones en sus respectivos municipios, corresponde otorgar certeza y legalidad para el resguardo y tránsito de la documentación para la realizar los cómputos y dar a conocer los resultados de la votación en este Consejo.

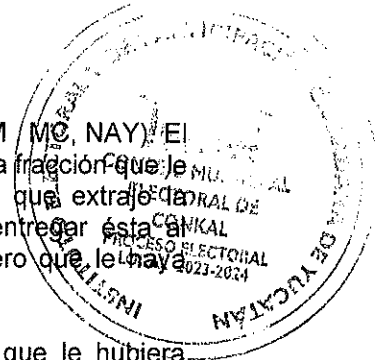
De igual manera, el anexo 5 del RE, señala entro otros aspectos, que en la bodega electoral se deberá contar con espacios para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, por tanto, para el dictado del presente acuerdo, se toma en consideración el número de paquetes electorales a recibir conforme a las atribuciones de este Consejo.

Asimismo, para la aprobación del espacio, este Consejo atiende a lo siguiente:

- No tiene colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera.
- Está retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias.
- Está provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- Cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, reduciendo riesgos en caso de inundación.



según corresponda al orden de registro, (MORENA, PAN, PRI, PRD, PT, -PVEM (MO, NAY) El número que conste en la papeleta que se hubiera sacado de la urna será el de la fracción que le corresponda al Partido Político. A continuación, la o el Consejero Electoral que extraiga la papeleta, dará lectura en voz alta al número contenido en ella, debiendo entregar ésta al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, para que éste corrobore el número que le haya correspondido al Partido Político y realice el registro correspondiente.



**CUARTA.-** Cuando un Partido Político no utilice el espacio de uso común que le hubiera correspondido conforme a las bases aprobadas, ese espacio no podrá ser utilizado por diverso Partido Político.

**QUINTA. -** En caso de que al finalizar la división de los espacios de uso común que el Ayuntamiento otorgue, existiere algún espacio sobrante que por su naturaleza de dimensiones no pudiera dividirse, éste quedará sin uso, lo anterior con el propósito que la división sea equitativa.

**SEXTA. -** Los Partidos Políticos tendrán la obligación de cumplir la reglamentación municipal y/o estatal correspondiente.

**SÉPTIMA.-** Los Partidos Políticos tendrán la obligación de estar sujetos a las disposiciones relativas a la propaganda de la precampaña y campaña electoral de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo Municipal de Conkal emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. -** Se aprueban las bases del procedimiento de distribución de los espacios de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral para la campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024, descritas en el considerando cinco del presente acuerdo.

**SEGUNDO. -** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

**TERCERO. -** Una vez realizado el proceso de distribución conforme a las bases aprobadas, se deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento de Conkal notificando copia del presente acuerdo y del resultado del sorteo.

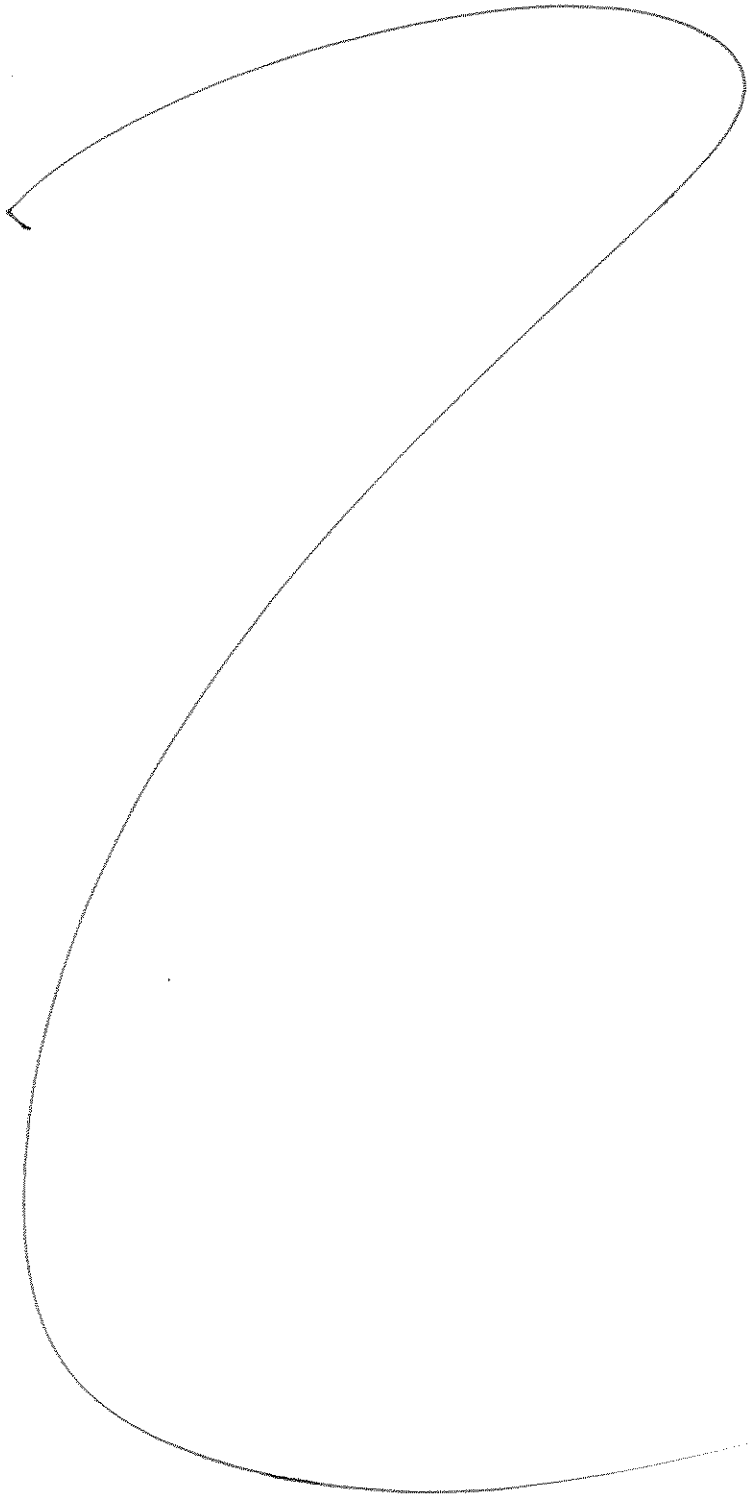
**CUARTO. -** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión ordinaria** del Consejo Municipal de Conkal, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de tres de votos de los ciudadanos Consejero y Consejeras Electorales MCS. Ana Rosa Koo Cruz, C. Enmanuel de Jesus Pech Canul y C. María Luisa Sánchez Sánchez.

MCS. ANA ROSA KOO CRUZ  
CONSEJERA PRESIDENTE



ING. JESUS ALBERTO ROMERO BOLAÑOS  
SECRETARIO EJECUTIVO



# ANEXO UNO

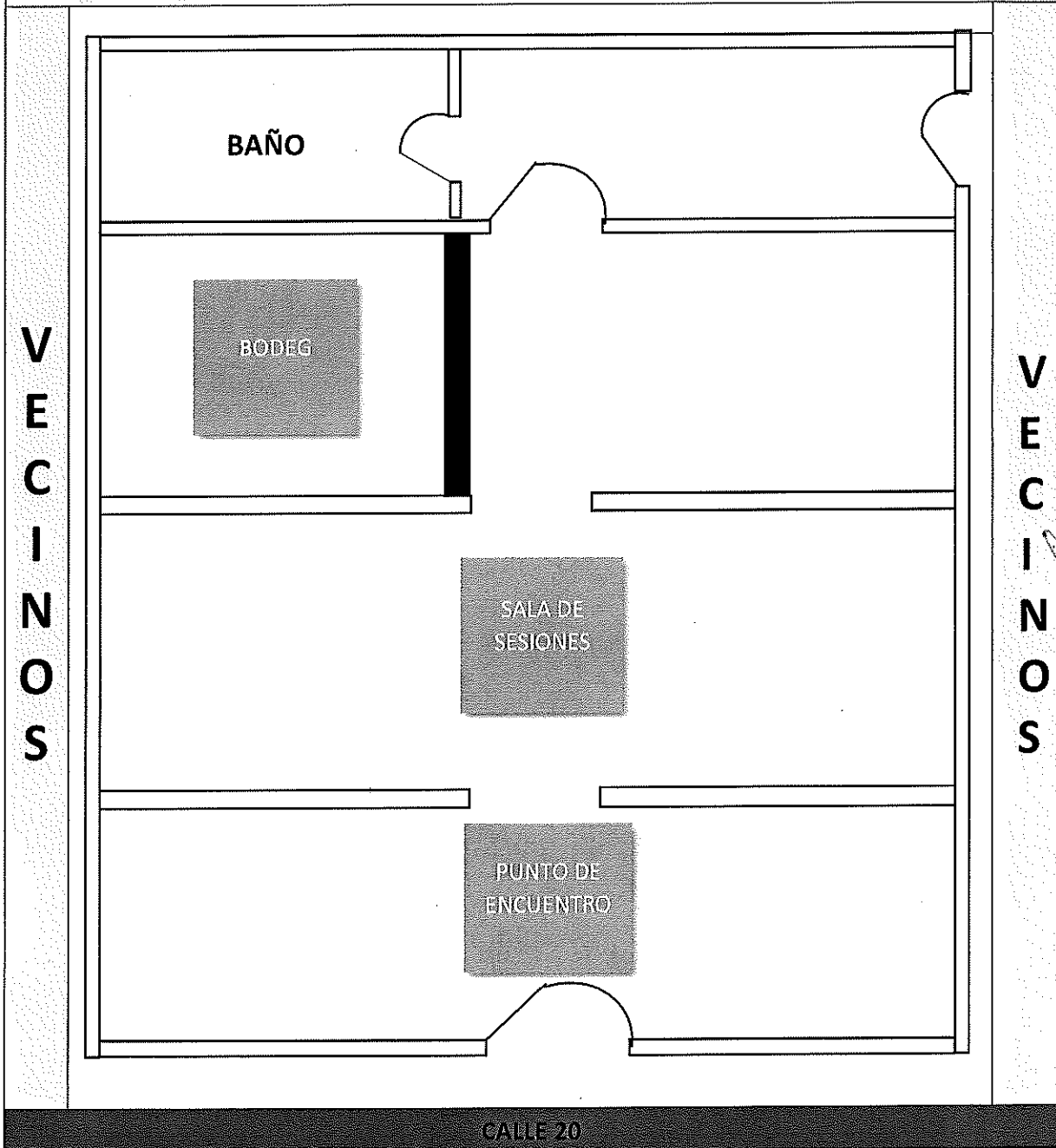


## CONSEJO MUNICIPAL DE CONKAL


DIRECCIÓN	CALLE 20 NO. 112 POR 23 Y 25
PAQUETES A RESGUARDAR	22

### CROQUIS

### VECINOS



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
Conkal en uso de las  
atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de  
Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, CERTIFICO: en  
cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente  
documento consta de cuatro foja(s) útil(es) escrita(s) a una cara(s).  
Es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo  
correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente  
certificación en Conkal Yucatán, a  
veintiseis de Febrero de 2024.

  
Jesus Alberto  
Rameo Bolaños

